



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA 2015-09-01-22-P0788
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

FACT#2069

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CONSULTORA EN
MARKETING HANOCSA S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 800,00.-----

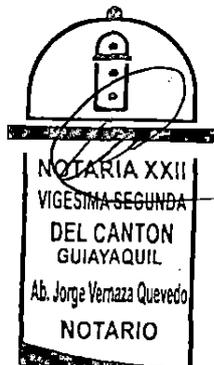


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de marzo del dos mil quince, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo del cantón Guayaquil, comparecen:

- a) **LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; y,
- b) **LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIÉRREZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su



Jey.

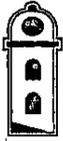
otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía Anónima que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente instrumento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía las siguientes personas: a) **LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; y, b) **LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIÉRREZ**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la sociedad es **CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.** **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá por objeto social, dedicarse a cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del Nivel Dos del CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme): **PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO**, tendrá como operación principal, la realización de estudios sobre las posibilidades de

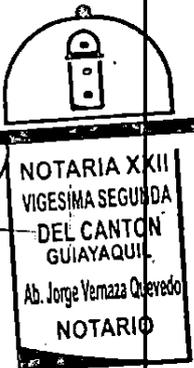


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



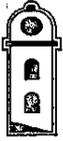
MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

comercialización (mercados potenciales), la aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de compra de los consumidores con el objeto de promover las ventas y desarrollar nuevos productos, incluidos análisis estadísticos de los resultados; y como operaciones complementarias tendrá las siguientes: a) realizar encuestas de opinión pública sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como sus análisis estadísticos de los resultados de esas encuestas; b) representación de medios de difusión, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios y publicidad aérea; c) creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre en: carteles, tableros, boletines y carteleras, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y buses, actividades de perifoneo, etc.; d) creación e inserción anuncios en periódicos, revistas, programas de radio y televisión, internet y otros medios de difusión; y e), realización de campañas

de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes: promoción de productos, comercialización en el punto de venta, publicidad directa por correo y asesoramiento en marketing, creación de stands, otras estructuras y lugares de exhibición, distribución o entrega de materiales o muestras de publicidad. Para cumplir con el objeto social, las operaciones principal y complementarias también podrán comprender las etapas o fases de comercialización, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento. Para cumplir con el objeto social descrito en el contrato social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado el siguiente estatuto social que forma parte integral del Contrato Social de la Compañía CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- NACIONALIDAD.-**

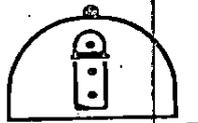


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República de Ecuador; sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO**

TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración será de noventa y nueve años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil pertinente. **ARTÍCULO**

CUARTO.- CAPITAL.- El capital autorizado será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una.

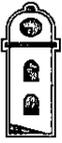
ARTÍCULO QUINTO.- NUMERACIÓN.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ACCIONES- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el accionista podrá pedir la anulación del título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

VOTO.- Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también sus trasposos de dominio, pignoración, entre otros actos.

ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONES LIBERADAS Y NO

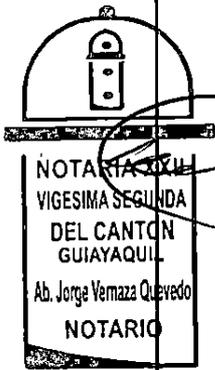


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

LIBERADAS.- No se emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NO PAGO DE ACCIONES.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA**

ORDINARIA.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, del Presidente o por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una junta general, se requerirá -si se trata de primera convocatoria- la concurrencia de un número de accionistas que represente -por lo menos- la mitad



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- APODERADOS.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder, poder general o especial, legalmente otorgado. **ARTÍCULO OCTAVO.- PUNTOS A TRATAR EN JUNTAS ORDINARIAS.-** En las juntas generales ordinarias, luego de verificarse el quórum de instalación, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA.-** Presidirá las Juntas Generales e

Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse -si fuere necesario- un Presidente o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

PUNTOS A TRATARSE.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, los que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

en la reunión, y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-

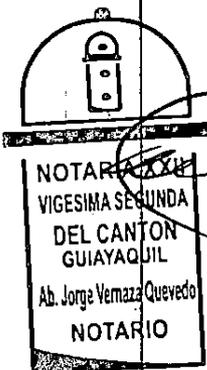
La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones de la junta general, ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

compañía por un período de cinco años, y removerlos si fuere necesario; podrán ser reelegidos y no necesariamente serán accionistas; b) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de las resoluciones de la Junta General; c) Autorizar la enajenación, gravamen o transferencia de dominio de los bienes inmuebles; d) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital; h) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o prorrogar el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con la Ley; i) Elegir al Liquidador de la sociedad; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNION INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO



o por el presente Estatuto o reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL

PRESIDENTE.- Serán atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios sociales, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y buena marcha de las dependencias de la misma; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios sociales, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia y buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución

de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación. El cargo de Liquidador lo ejercerá el Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Para

proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al presidente, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. Hasta aquí el estatuto codificado. **CLÁUSULA QUINTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO suscribe setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de setecientos dólares de los Estados Unidos de América; y, LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIÉRREZ suscribe cien



acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un cien por ciento cada una de las acciones suscritas. La señora LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO y el señor LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIÉRREZ, ambos por sus propios derechos, declaran bajo juramento lo siguiente: a) que el capital se encuentra totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento; b) que depositarán el capital pagado en una institución bancaria, tan pronto la compañía tenga personalidad jurídica, para tal efecto, presentarán -en su momento- el balance inicial y los comprobantes de depósito. **CLÁUSULA**

SEXTA.- DECLARACIONES.- En virtud de lo establecido por el artículo ciento cincuenta de la vigente ley de compañías, los fundadores declaran bajo juramento respecto de lo siguiente: a) el lugar y fecha en que se celebra este contrato; b) su voluntad de fundar la compañía; c) que el objeto social se



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

encuentra debidamente concretado; d) su denominación y duración e) el importe del capital social, la expresión del número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; f) la indicación de lo que suscriben y pagarán en dinero; g) el domicilio de la compañía; h) la forma de administración y las facultades de los administradores; i) la forma y las épocas de convocar a las juntas generales; j) la forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; k) Las normas de reparto de utilidades; l) La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, m) La forma de proceder a la designación de liquidadores. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y AUTORIZACIONES.-

Los accionistas fundadores designan como Gerente General y Presidente a Luisa Lucrecia Lupino Piloso y a Luis Eduardo Fajardo



Gutiérrez respectivamente, ambos por un período de 5 años, además autorizan expresamente al Abogado Luis Agustín Fajardo Gutiérrez para que gestione el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; el RUC de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas; la Patente Municipal; y, la autorización del Cuerpo de Bomberos; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firma Ilegible. Abogado Luis Agustín Fajardo Gutiérrez, Foro de Abogados número cero nueve guión dos mil trece guión treinta y uno. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública. Queda agregada a la presente escritura pública: Denominación Aprobada y demás habilitantes. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo,

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092373151-7
 APELLIDOS Y NOMBRES: LUPINO PILOZO LUISA LUCRECIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL
 PEDRO GARBO/CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-21
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADA




INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCUPACION: ESTUDIANTE E331111112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUPINO DVEDO LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PILOZO DELGADO BACILIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2012-06-27
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-06-27

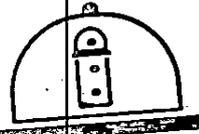
DIRECTOR GENERAL: [Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

Ⓢ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 092373151-7 005-0232

LUPINO PILOZO LUISA LUCRECIA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XIMENA LOS ALMENDROS SAIBA
 SANCION: Multa: 31.80 CostRep: 3 Tot USD: 39.80
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
 3822627 01/08/2014 14:57:30
 IMP. IGM. SA


 NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Verazza Quevedo
 NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE N.º 092497018-9

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
FAJARDO GUTIERREZ
LUIS EDUARDO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
1990-02-30

FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
V2343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FAJARDO VACA LUIS AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUTIERREZ VELEZ MARITZA RAQUEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-08

Director General
Jefe del CEBULAC






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011-0001
NÚMERO DE CERTIFICADO
FAJARDO GUTIERREZ LUIS EDUARDO

0924970189
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
OLMEDO/SAN ALEJO
FARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA




CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Yemaza Cueva
NOTARIO

PACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2015 03:52 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690491
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0924970171 FAJARDO GUTIERREZ LUIS AGUSTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/04/2015 03:52 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

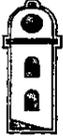
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vermeza Cueva

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

23/03/2015 3.48 PM



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA #2015-09-01-22-p0
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORA EN
MARKETING HANOCSA S.A. - e

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

el Notario, en un solo acto de lo cual

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

DOY FE. @



Luisa Lupino Pilozo

LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO

C.C. 0923731517

CERT.VOT. 005-0232

[Signature]

LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIÉRREZ

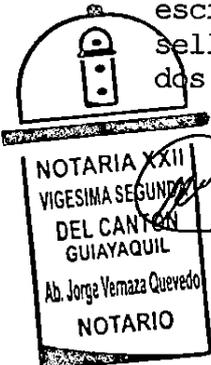
C.C. 0924970189

CERT.VOT. 011-0001

[Signature]

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este
PRIMER TESTIMONIO, en trece fojas útiles, de la
escritura #2011-09-01-22-p0788 que rubricó, firmo
sello, en Guayaquil, hoy veintiseis de Marzo del
dos mil quince.- DOY FE. EL NOTARIO. @



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.770
FECHA DE REPERTORIO:01/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:12:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.**, de fojas 30.815 a 30.843, Registro Mercantil número 1.552.- 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.**, a favor de **LUISA LUCRECIA LUPINO PILOZO**, de fojas 13.741 a 13.743, Registro de Nombramientos número 4.613.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORA EN MARKETING HANOCSA S.A.**, a favor de **LUIS EDUARDO FAJARDO GUTIERREZ**, de fojas 13.744 a 13.746, Registro de Nombramientos número 4.614.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 16 de abril de 2015

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1118933



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			Consultore en Marketing Hanocsa S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Guayas		Guayaquil		Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Guayas		Guayaquil		Guayaquil	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
				Urb. Ciudad Olimpo	
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
				Mz. N., villa 40	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:		FAX:			

REFERENCIA UBICACIÓN:	Km 23 vía a la Costa.	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Eduardo Najerolo Gutiérrez	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	0924970189	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

C. Luano

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

28/APR/2015 11:31:48

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

CONSULTORA EN MARKETING HANOCOSA
S.A. LUIS FAJARDO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENRAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	60
--	----